



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ref. 238-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las catorce horas con quince minutos del día ocho de octubre de dos mil diecinueve.

El día dieciocho de septiembre del presente año, se recibió solicitud de información pública de forma presencial suscrita por el ciudadano _____ petición que fue admitida bajo la referencia administrativa número doscientos treinta y ocho- dos mil diecinueve, quien solicitó:

Libre oficio al señor Viceministro de Transporte a fin que remita en folios certificados la información siguiente: 1. Se informe a detalle, con fechas y paso a paso cuales han sido los trámites o procedimientos seguidos por la empresa ACOSTES DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., para el traslado de Ruta de las Unidades Placas MB 2122, MB 5464 y MB 1877, hacia la Ruta MB113X0CU, así como de cualquier otro trámite que haya seguido para tales efectos, saturando la Ruta MB113X0CU. Proporcione además copia certificada de cada expediente generado incluyendo la totalidad de los documentos que conforman cada trámite. 2. Se exprese si dichos trámites cuentan con Informes Técnicos y Jurídicos que los respalden, la fecha de dichos informes, y los aspectos técnicos que se consideraron para la autorización de dichos traslados. 3. Se proporcione en folios certificados, los Informes Técnicos y Jurídicos que respalden las autorizaciones de traslado de Ruta para las Unidades antes referidas. 4. Nos proporcione la fecha de ingreso de las solicitudes de traslado y si fueron resueltas en un plazo razonable o de alguna manera se le dio una prioridad indebida conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que expresa: "Para la tramitación de los expedientes, se guardará el orden riguroso del ingreso de las solicitudes, salvo que su urgencia, la naturaleza de los asuntos o el interés general, justifiquen alterar el orden de tramitación, lo cual se hará constar por el funcionario mediante resolución motivada (inciso 1o). Contra el funcionario que infrinja esta regla podrá deducirse la responsabilidad que corresponda, de acuerdo con la normativa aplicable" (inciso 2o); y en caso de haberse resuelto con alguna prioridad, se otorgue en folios certificados la resolución motivada que justifique esa acción. 5 Proporcione en folios certificados, las Resoluciones de traslado o cambio de Ruta de las Unidades Placas MB 2122, MB 5464 y MB 1877, hacia la Ruta MB113X0CU. 6. Exprese cuál es la capacidad técnica de la Ruta MB113X0CU en las fechas siguientes: Al 01 de enero del 2002 Al 01 de enero de 2005 Al 01 de enero de 2010 Al 01 de enero de 2011 Al 01 de enero de 2012 Al 01 de enero de 2013 Al 01 de enero de 2014 Al 01 de enero de 2015 Al 01 de enero de 2016 Al 01 de enero de 2017 Al 01 de enero de 2018 Al 01 de enero de 2019 Al 01 de mayo de 2019 Al 01 de junio de 2019. 8. En caso de no coincidir la capacidad técnica de la Ruta MB113X0CU desde el año 2018 a la presente fecha

con la que consta actualmente en Sistema, exprese en qué fecha exacta en la que fue modificada dicha capacidad y proporcione en folios certificados el o los Informes Técnicos con sus Anexos, el cual sirvió de fundamento para el cambio de la capacidad técnica de la Ruta MB113X0CU 9. Adjunte autorización del resto de los operadores de la ruta MB113X0CU y AB113X0CU donde le otorguen el aval a la sociedad Acostes El Salvador S.A. de C.V. para que pudiera brindar el servicio de transporte en la ruta MB113X0CU. En caso de no existir, exprese tal circunstancia. 10. Exponga la razones del porque no se notificó al resto de operadores de la ruta de la existencia de un nuevo plan general operativo que incluyera en el roll diario a las nuevas unidades autorizadas. 11. Determine si es correcto o no, el hecho de que se autoricen líneas nuevas en la ruta MB113X0CU en el mes de mayo del 2019, y que los permisionarios o concesionarios autorizados no las hayan tramitado hasta después de varios meses, específicamente, hasta el día 05 de septiembre de 2019. Es más, hasta la fecha dichas unidades no brindan aún el servicio 12 En caso de encontrar indicios de la comisión de un delito, certificar los folios correspondientes y remitimos a la Fiscalía General de la República, (y de estar en funcionamiento además a la CICIES) y emitimos copia del oficio o escrito de presentación, con el objeto de mostraros parte querellante en el proceso penal que se podría iniciar.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Transporte Terrestre, el detalle pretendido por el solicitante.

Con uno de octubre del presente año, a requerimiento de la DL, DGTT y Despacho Oficial se otorgó una prórroga en el plazo de entrega de la información tomando de base lo establecido en el artículo 71 inc 2 LAIP.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

En respuesta se ha recibido el oficio sin referencia de fecha 8 de octubre del año dos mil diecinueve, suscrito por el Ingeniero Francisco Raúl Arturo López Velado en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien da respuesta a cada uno de los puntos solicitados en la petición anexando copia certificada en versión pública por contener datos de carácter confidencial (Art 30 LAIP), tres expedientes que obran en la Dirección relacionados a la ruta MB 113XOCU.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

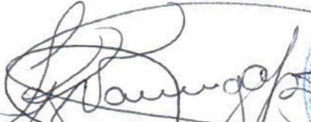
Admitase la solicitud presentada, en consecuencia entréguese el oficio sin referencia de fecha 8 de octubre del año dos mil diecinueve, suscrito por el Ingeniero Francisco Raúl Arturo López Velado en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.

Que de acuerdo al art. 61 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, los costos de la reproducción deberán ser sufragados por el solicitante producto del acceso a la información; para el caso en referencia, las certificaciones de expedientes de la Dirección General de Transporte Terrestre, es un servicio que se ofrece en la Unidad de Atención al Usuario, con un costo determinado por Acuerdo Ejecutivo número 660 de fecha veintinueve de mayo de 2017, por la contraprestación brindada, el cual debe ser cancelado en Colecturía del Viceministerio de Transporte; dicha factura formara parte del expediente 238-2019 y será requisito para proporcionar la información que se brindará.

El pago a realizarse será el siguiente:

Medio a cobrar	Unidades	Costo Unitario	Total a Pagar
Certificación de expedientes	3	\$ 22.60	\$67.80

Notifíquese.


Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte.

